



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2094

RADICADO N° 002-2014-0007-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, SYSTEMCOBRO SAS, en calidad de cesionario de los créditos en el presente asunto (fl. 61), contentivo de la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. No hay lugar a oficiar, comoquiera que la medida no se materializo (fl. 11 cm).

TERCERO: A la fecha del presente auto, no se existen dineros depositados para entrega. En caso, de que posteriormente se lleguen a consignar títulos judiciales, estos serán entregado a la parte pasiva, en la forma que le fueron retenidos.

CUARTO: No hay lugar a pronunciarse sobre la renuncia de poder del Abogado Pedro A. Velásquez Salgado, quien representaba los intereses de HELM BANK, comoquiera que la entidad cedió el crédito (fl. 61).

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.